

"EL GOBIERNO PARLAMENTARIO INGLÉS"

-----

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO  
DE DOCTOR EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES POR  
EL EX-ALUMNO:

FERNANDO DE ANDREIS

AÑO 1914.

-----

FACULTAD DE CIENCIAS

JURIDICAS Y SOCIALES

-----  
CONSEJO ACADEMICO  
-----

DECANO

Doctor José Nicolás Matienzo.

VICE DECANO

Doctor Joaquín Carrillo.

CONSEJEROS TITULARES

Doctor Joaquín V. González.

" Agustín Alvarez.

" Salvador de La Colina.

" Joaquín Carrillo.

" Rodolfo Rivarola.

" Ernesto Mesada.

CONSEJEROS SUPLENTE.

Doctor Enrique E. Rivarola.

" Carlos F. Melo.

Doctor Ricardo E. Cranwel.  
Profe. Victor Mercante.  
Doctor Rodolfo Moreno (HIJO)  
" Manuel F. Gnecco.

DELEGADOS AL CONSEJO SUPERIOR.

Titular: Doctor Salvador de La Colina.  
Suplente: " Ernesto Quesada.

PROFESORES TITULARES.

Dr. Ahumada José M., Derecho Civil Argentino  
" Acevedo Pedro P., Derecho Comercial Argentino  
" José Bianco, Historia de las instituciones libres  
" Carrillo Joaquín, Organización judicial y Procedimientos Penales.  
" Cranwel Ricardo E., Historia del Derecho Romano  
" Cárdenas Pablo, Derecho Civil Argentino.  
" Castillo Ramón S., Derecho Comercial Comparado  
" De La Colina Salvador, Organización judicial y Procedimientos Civiles y Comerciales.  
" Coytía Daniel, Derecho Internacional Privado  
" Gnecco Manuel F., Legislación Administrativa, Industrial y Agraria  
" Gonzalez Joaquín V., Derecho Internacional Público ó Historia Diplomática

- Dr. Moreno Rodolfo (hijo), Derecho Civil Comparado
- " Melo Carlos F., Historia y estado actual del Derecho Argentino
- " Matienzo José Nicolás, Derecho Constitucional.
- " Orma Adolfo R., Derecho Administrativo Comparado
- " Quesada Ernesto, Economía Política
- " Ruiz Moreno Isidoro, Fianzas
- " Rivarola Rodolfo, Derecho Penal Comparado
- " Rivarola Enrique E., Derecho Civil Argentino

PROFESORES SUPLENTEs

-----

- Dr. Amuchástegui J. A., Derecho Comercial Comparado
- " Bozzetti Alfredo I., Organización judicial y Procedimientos Penales.
- " Cárdenas Jacinto, Derecho Constitucional
- " Calandrelli Alcides, Derecho Internacional Privado
- " Del Valle Iberlucea E., Derecho Internacional Público
- " Gonzalez Roure O., Derecho Penal Argentino
- " Mantilla Juan Ramón, Derecho Administrativo Comparado
- " Maró del Pont R. (Hijo), Instrumentos y Registros Públicos.
- " Peña David, Derecho Público Provincial y Derecho Constitucional.
- " Perceyro Miguez Américo, Derecho Constitucional
- " Rivarola Horacio O., Historia y estado actual del Dere-

cho Argentino.

- Dr. Revignani Emilio, Historia del Derecho Romano  
" Emilio López Carlos, Derecho Penal Argentino  
" Sánchez Sorondo M. G., Legislación Administrativa, Industrial y Agraria.  
" Saavedra Lamas C., Derecho Constitucional y Derecho Provincial.  
" Urdapilleta Wenceslao, Derecho Comercial Argentino

-----

PROFESORES INTERINOS

-----

- Dr. González Litardo D., Historia y estado actual del Derecho Argentino.  
" Melo Carlos F., Sociología

SECCION DE FILOSOFIA, HISTORIA y LETRAS

- Dr. Chiabra Juan, Lógica  
" Rodríguez Etchart Carlos, Psicología  
" Morol Camilo, Historia Europea  
" Torres Luis M., Historia pre-colonial  
Prof. Rojas Ricardo, Libratura  
Dr. Lavone Ricardo, Historia Crítica de la Nación.

-----

## EL GOBIERNO PARLAMENTARIO INGLÉS

- I -

Me propongo sostener en esta tesis la conveniencia del gobierno parlamentario, tomando como punto de partida el Gobierno Parlamentario Inglés. Para ello necesario será, con toda la brevedad posible, realizar un breve bosquejo histórico - social de algunas - instituciones de la Gran Bretaña y criticar, (uso la palabra en su sentido etimológico) algunos conceptos, bien sean jurídicos, sociales, históricos ó simplemente constitucionales de nuestro país, y que dificultan y dificultarán siempre las modificaciones posibles y que el progreso y la historia hacen necesarios.

No creo que sea cuestión para discutir aquí si la Constitución debe modificarse pura y simplemente en los términos que la misma lo establece, ni discutir entonces la ley por la ley, la Constitución por la Constitución. Para llegar á eso necesitaré ser renovado por completo nuestro criterio social y legal, obra posible, ya que blasomamos de ser país nuevo, pero no tanto, como para admitir que hayamos surgido en la historia por simple generación espontánea.

Si esto no es verdad, con la simple acción de los hombres podremos llegar, contra toda la historia del pasado á realizar un - verdadero país nuevo, no por lo que haya vivido en ella, pero sí por lo que pueda diferenciarse de lo que ha sido hasta el presente.

Si podemos afirmar, al comenzar este trabajo, que con el - advenimiento del sufragio universal, puede iniciarse este período de

2)

historia nueva, no estamos seguros sin embargo del uso que de ese sufragio universal puedan hacer hoy, las clases gobernantes del país, con los medios constitucionales y legales que disponen.

La carta fundamental argentina tiene un pecado original en su afán de transar las diferencias partidistas que ensangrataron al país por más tiempo de lo que duró la independencia nacional. Aniquiló por completo la vida de los partidos ó inició, si bien en una era institucional, un período histórico amorfo ó indefinido, multiplicándose los partidos políticos en número suficiente para llevar las ambiciones del poder de cuantos, en nombre de la libertad, quisieron proseguir las tendencias políticas desteñidas y abstractas que gravitaron con sus desequilibrios sobre la legislación política y jurídica de todo el país.

Si la Historia antes bien que la historia de los hombres y de sus obras es la historia de los partidos, podemos afirmar hoy que una nueva era se inicia. Todo lo hace pensar así: desde la caótica desorganización de los que han gobernado sin control hasta la última aspiración de los partidos que han organizado la oposición bien sea esta política ó de clase, ó de las dos cosas á la vez.

Pero; podrán ser útiles tales esfuerzos. (Lo útil es la tendencia moderna del esfuerzo humano en todas las aplicaciones de la energía y disciplina mental. (repito las palabras que mi ilustre maestro el Doctor Rivarola, dijera repetidas veces en sus clases de Ciencia Penal) para la reorganización que se inicia, podremos confiar que estos nuevos factores inicien en verdad, una reforma anhelada hoy hasta por la burguesía gobernante, desorientada ó indecisa, con todo al alcance de sus manos, pero atacada de una manera

3)

¿ indudable parálisis en la acción ? Será necesario convencerse de la inutilidad de todos esos esfuerzos y aceptar siempre el remedio de la protesta armada, que si bien como medio de organización interna pudiéramos dar ya como descartado, pero que es así mismo un síntoma de protesta y un método invariable de justicia de que se valen todos los pueblos oprimidos ?

Será necesario decir á las fuerzas que nacen hoy á la vida con vigor inusitado: es inútil cuanto os proponéis realizar, nuestro período de gobierno absoluto é indiscutido, necesita aún de la paz, que dá la fuerza para realizar la obra tranquila de la definitiva organización constitucional ?

Sin embargo, la tendencia del pueblo se acentúa cada vez más por el hecho de manifestar su voluntad más auténtica en el seno de la representación electiva directa. Estamos iniciando un período de institucionalidad perfectamente inglés. El pueblo, aún sin definirse por completo manifiesta su sola voluntad de ir contra el Poder Ejecutivo del país que ha suplantado, él únicamente, el derecho de representación que tiene el pueblo y esto es lo que me induce á afirmar que existe ya una resolución fundamental para que cambiemos nuestra orientación política dando al parlamento, la influencia que la fuerza de las cosas le otorga.

Hablaremos entonces del parlamento inglés, estudiando algunos de sus resortes y de sus resultancias, refiriéndonos cuando sea posible á nuestra organización respectiva.-

Este es el objeto de este trabajo.

## - II -

1 - M. Bryce al estudiar la constitución norteamericana no se preocupa mayormente en estudiar su texto: así es que solo se interesa en describir admirablemente, la realidad, la vida constitucional, la conducta tal cuál es de los funcionarios y ciudadanos y la influencia de esa poderosa entidad que se denomina la opinión pública. Hearn y Bagehot han escrito sobre la constitución inglesa, constitución no escrita, poniendo de relieve, como lo hace notar Matienzo (1) el hecho de que la formación y distribución de la autoridad política es un fenómeno natural que depende íntimamente de la índole y de la vida de la sociedad en que surge.-

2 - En verdad, ninguna constitución de cualquier otro país, puede sugerir la serie interminable de argumentos, que nos presenta, en virtud de sus peculiaridades, la constitución del pueblo inglés. Hay para ello una razón histórica: surge la constitución inglesa en los albores de su pueblo y un gran ideal que se confunde con la realidad de los hechos de vida y homogeneidad á una gran ley: la ley de la evolución ascendente, la ley del progreso. Y así surgen, como lo hace notar un autor, los comentaristas que se cuentan en número considerable, entre los cuales Blackstone, de Cox, de Boroyer, Washburn; - las historias constitucionales de Hallam, Meaulay, Erskine May, Subbs, Braman, Cardon, Gneist, Mac Kerthy, y las obras importantísimas de De Lolme, Jouffroy, Gustance, Brougham, Gery, Russell, Bagehot, Le Play, Glasson, Büdinger, Hearn, etc.etc.-

(1) El gobierno representativo federal - página 15.-

5)

La historia del parlamento de una nación se halla íntimamente vinculada con la historia del país, así como también de la constitución que lo rige. No importa para que una constitución tenga historia que ella sea, escrita ó no escrita. Así al ocuparse de la formación de la Constitución de la Gran Bretaña, "Burgess (1)" afirma que se mira esta Constitución como la Constitución histórica "por excelencia; pero todas las constituciones son históricas".

Es curioso saber como se ha formado esta constitución en que se halla compendiada la historia del pueblo inglés y sobre todo la explicación genuina de la forma de gobierno sui generis de la Gran Bretaña.

El autor que he citado ya se empeña en averiguar la diferencia fundamental que tiene la constitución inglesa con las constituciones de Francia, Alemania y Estados Unidos.

En cuanto á su formación, algunos la consideran como única en virtud de no haber sido el producto de una revolución, pero que ha sido en verdad el producto de diversas revoluciones epilogadas en esa expresión un tanto indefinida que se llama gobierno inglés.

La Magna Carta, dice Alvarez (2), cierra una época ó inicia otra. "De un lado está el acto consumado de una nación, que ha estado aprendiendo unión; la enunciación de los derechos y libertades, las necesidades y costumbres que le han enseñado largos años de ejercitación, y una breve pero amarga lucha; del otro lado está

---

(1) Soberanía y Libertad pág. 117.-

(2) Historia de las Instituciones libres - Agustín Alvarez - pág. 87.

la consigna de un nuevo partido político, el punto de partida de una nueva contienda"

El mismo autor, manifiesta que la Historia de Inglaterra es la narración de una lucha de la nación con el rey para el efectivo goce de los derechos que la experiencia mostró ser necesaria. La lucha es continua; dice Alvarez; y varía la suerte alternativa de las partes; el objeto inmediato de la contienda varía de tiempo en tiempo; la ola del progreso adelanta algunas veces más allá del punto en que se detendrá finalmente, y otras se retira más abajo del punto en que un nuevo avance parece posible. Y en cada época distinta algo parece haber sido ganado, algo consolidado, algo definido, algo reorganizado, sobre un principio mejor. De los varios planes adoptados por cada parte algunos son abandonados tan pronto como han sido ensayados, no obstante su eficacia; algunos han llegado á ser partes permanentes de la Constitución á pesar de su inutilidad".

Burgess, (1) habla la distinción fundamental de la Constitución inglesa con la de Francia, Estados Unidos y Alemania en los tres conceptos siguientes:

- 1° - no es escrita en mayor parte que las otras;
- 2° - lo escrito se encuentra diseminado en diferentes leyes, en vez de contenerse en un solo documento;
- 3° - las revoluciones que han acompañado á su formación no han sido quejas tan violentas como la de los demás países.

Este mismo autor enumera las fechas históricas de 1215

---

(1). Op. citado - pág.117.

1485 y 1832 como las fechas indiscutibles de tres grandes revoluciones en el sistema político de la Gran Bretaña.

La primera época es la intronización en el gobierno de la aristocracia, triunfante de la monarquía. Los barones, organizados en la Confederación de San Edmundo y el Parlamento de Runnymede (1) no abolieron la monarquía pero la hicieron desender de su categoría de Estado Soberano a la de Gobierno limitado.

La segunda época señala el advenimiento del pueblo en el Estado. El cambio operado en 1485, más parece una usurpación gubernamental que una revolución política; pero en realidad, dice Burgess (2), y penetrando más allá de las apariencias, se verá que ha cambiado la base del gobierno.-

Pero la revolución por autonomía de la historia política de Inglaterra, es la de 1832 que señala la tercera época que el constitucionalista indicado divide los anales políticos de la Gran Bretaña. Teniendo como se sabe por ocasión el bill en que se atribuía el sufragio al hombre y no a la tierra dando la representación según la población, constituye en verdad, no una simple reforma como se ha dado en llamarla sino una profunda revolución política que dió a la Cámara de los Comunes, la organización soberana del Estado.-

Por lo sucedido en 1832 el rey tuvo que otorgar a la Cámara de los Comunes las prerrogativas de la soberanía relegando a la Cámara de los Lores el modesto rol de órgano gubernamental.

---

(1) Stubbs, Constitutional History of England; Vol. 1 - pág. 528, citado por Burgess, op. cit. pág. 118.-

(2) Op. cit. pág. 120.-

La Cámara de los Comunes es desde entonces como lo afirma Burgess (1) la Convención Constitucional perpétua para la reforma de la Constitución.- "Los acuerdos,- dice el mismo autor,- que adorna a este título, deben ser aprobados por los Lores y por el rey; pero si uno ú otros resisten, si uno ú otros tratan de convertir sus poderes nominales en poderes reales, es decir, si intentan obrar como Estado y no como gobierno, sobran ya medios y precedentes para que los Comunes como organización de la soberanía del Estado, puedan tener á raya la tentativa. Si para algo sirve tal resistencia, es para mantener á la Cámara de los Comunes en viva y constante relación con el pueblo, cuya organización soberana es ahora".-

Según Bagehot (2) la constitución inglesa también se divide en tres períodos y aún cuando no determina las fechas individualizadas con números más ó menos precisos como lo hace Burgess, manifiesta igual opinión en cuanto al esfuerzo del pueblo para reintegrarse de su soberanía.

El pueblo inglés ha pugnado siempre para el vencimiento de sus libertades contra el poder constituido. Pueblo y nación alejados del escenario europeo, poco le han importado las cuestiones limítrofes. Su condición de pueblo aislado le ha obligado á fortalecerse centralizando su gobierno cada vez más y el pueblo ha tenido al fin que bregar contra ese poder absoluto que él mismo creaba para su propia tranquilidad en el escenario internacional.-

---

(1) Op. cit. pág. 123.

(2) La Constitución Inglesa - W. Bagehot - V. pág. 312.-

Por ello el pueblo inglés siempre ha tenido desconfianza al Poder Ejecutivo de la Nación, cosa distinta de lo que pasa en Estados Unidos, Francia, Suiza y en la República Argentina. (1).

Bagehot, al referirse á la inquietud con que los ingleses miran siempre al poder constituido recuerda una graciosa anécdota ocurrida en 1851 con motivo del censo levantado ese año. Una señora anciana al ser censada manifestó que "si el gobierno tiene un poder tan inquisitorial, si puede preguntar los nombres de las personas que viven bajo el mismo techo que usted ó que edad tiene una, hasta donde no se llegará y que no podrá hacer ?

Esta desconfianza que el pueblo siempre ha tenido contra el ejecutivo, contra la autoridad, es para mí, además de las causas económicas, políticas y sociales que concurren para la formación del espíritu parlamentario en el gobierno inglés, uno de los factores más poderosos para el desarrollo de su parlamentarismo realmente democrático y popular, y por la preponderancia cada vez más creciente del Parlamento en el Gobierno de la Gran Bretaña.

La corriente de ideas pacifistas en cuanto á esa lucha del pueblo contra los poderes constituidos vá cada vez más imponiéndose en las filas populares y parece ser que la historia política del pueblo inglés, eminentemente pacífica realiza con la paz las más grandes de las transformaciones políticas. El carácter de las manifestaciones de clase, tan rencorosas é intolerantes de algunos otros países, es en Inglaterra cada vez más sencillo y conciliador.

---

(1) - V. Bagehot - op. cit. pág. 322.-

No se convence á nadie - Dice Colroyn E. Valliamy en "THE SOCIALIST REVIEW" (1) de alguna cosa haciéndole fuego de atrás de una barricada, por el contrario, se aumenta grandemente el prejuicio con que juzga el estado" -

Este inteligente "leader" del movimiento obrero inglés en su notable estudio sobre "MÉTODOS REVOLUCIONARIO Y CONSTITUCIONAL" manifiesta, y es la expresión actual de la acción obrera de aquel país, que solamente cuando los medios de existencia lo han sido resueltamente negados, los hombres han recurrido á la fuerza armada.- El mismo agrega: "la acción política es constructiva; la acción revolucionaria es destructiva. Las decisiones políticas son el resultado de un debate abierto, de fina investigación y de evidencia colectiva; las decisiones revolucionarias, son dictadas, en la mayoría de los casos, por el uniforme, pero violento trabajo de una sección irritada de la opinión pública".-

Realizada así una ligera excursión histórica de la Constitución inglesa en sí, veamos ahora el carácter y condiciones del gobierno parlamentario inglés, realizando además algunas comparaciones y recuerdos con el gobierno que rige en la República Argentina.-

---

(1)V. "HUMANIDAD NUEVA" - publicada bajo mi dirección en Buenos Aires, período 1912 - 1914, mes de Febrero.-

3 - El estudio de la constitución inglesa tiene una importancia infinita para todos los pueblos libres. Es en realidad - una buena escuela de libertad sobre todo para pueblos como el nuestro en que se tiene la preocupación de la Constitución nacional.- Así vemos personas eruditas, tratadistas de nota, no discutir una ó más palabras con que fué escrita una constitución hace ya más de medio siglo, compararlas con otras palabras de constituciones extranjeras, mientras el pueblo ya cambiado por completo, ajeno á todo ello, vive otra realidad. Y así también, mientras los hombres por injusticia de teorías abismen las dificultades, se apartan de la verdadera vida constitucional del pueblo, y son, como lo afirma Ruskin refiriéndose á otras cosas, como las moscas que se agitan en el espacio sin saber y sin porqué giran <sup>ajenas</sup> por completo á la vida y rotación del universo.

He dicho que tenemos la preocupación constitucional, pero esa preocupación es una idea fija sobre lo que fué y se hizo en 1853, ó más cerca, si se quiere en 1860, contradicción con la <sup>yo: a la pag!</sup> presencia misma del sistema, la cuál, efectivamente, consiste en que el saneamiento del título de propiedad dá por resultado un certificado absoluto ó intocable erga omnes, mientras que la ley de Australia occidental admite, sin embargo, la prescripción posterior - contraria.-

Uno de los jueces de la Corte Suprema sacó de la duda al juris consulto argentino diciendo: "Me explico su escrúpulo, porque es el de una mentalidad latina, formada en la esclavitud á

las máximas del antiguo derecho romano y en el respeto arcaico á la legislación abdicada y á los llamados principios absolutos del derecho; como se comprende lógicamente en un jurista de país viejo y atado á la tradición ultra conservadora, donde cada reforma equivale á un cataclismo, pero nosotros los australianos somos un país nuevo, libres de prejuicios, y no admitimos la perpétua é intransigente sujeción á lo que pensaron hace siglos algunos juristas de Roma, en época y condiciones totalmente distintas de las nuestras; creemos, por el contrario, que los países nuevos deben tener derecho nuevo, porque sus problemas sociales, económicos y jurídicos, son también nuevos, y puesto que la ley solo deber ser la expresión de la vida, tiene también, como ésta, que cambiar y transformarse perfeccionándose sin cesar. Más todavía; estamos convencidos de que todo país forma una comunidad que debe vigilar por su mejor crecimiento, anteponiendo al egoísmo y estrechez del criterio individualista, la amplitud y altruismo del concepto colectivo, pues los miembros de una comunidad jamás ejercitan su actividad aisladamente ó en el vacío, sino conjuntamente con los demás y como función social de la vida común. Por eso, precisamente, es que la ley ha introducido la cláusula que á Vd. le intriga. Desde que no admitimos principios absolutos sino relativos, el de intransigibilidad del certificado Torrens no podía impedirnos remediar el mal que produce en una colectividad que haya propietarios negligentes ó ausentes, que no trabajen su propiedad y que la dejen abandonada contando con lucrar, á la larga, con el mayor valor que le haya dado el esfuerzo de los demás miembros de la comunidad. En nuestro criterio, práctico de país

nuevo tales miembros son perniciosos y conspiran contra el bien general, buscando aprovechar de los trabajos ajenos como parásitos sociales; lejos de tener interés en proteger á semejantes malos elementos, consideramos que es nuestro deber ineludible perseguirlos y extirparlos. De ahí que, cuando el hecho de una posesión adversa durante el tiempo fijado para prescribir demuestra con elocuencia material que el respectivo dueño del título es un ausente ó un negligente, cancelamos sin titubear ese título como pena á su negligencia ó á su ausencia, y lo otorgamos sin vacilar al ocupante que ha trabajado y trabaja la propiedad... Mas es nuestro criterio: el bien de la comunidad; á esta lo interesa el miembro activo y trabajador, mientras que el negligente ó ausente es una remora de la que se apresura á desprenderse.".-

*De la pag. 14.*

Nuestro eminente profesor, el Doctor Ernesto Quesada en un folleto publicado este año (1) ha hecho un notable paralelo entre los criterios legales argentinos y australianos, y que demuestra la diferencia fundamental que nuestro país guarda con otros, como el australiano por ejemplo, en cuanto á la estrechez y egóismo del criterio individualista apoyado á la ley.-

El citado autor demuestra gráficamente la oposición radical de los criterios australianos y argentino con un ejemplo, digno de citarse: "Encontrándome en Perth, dice Quesada, (2) y con motivo de estudiar su legislación sobre el sistema Torrens, noté que

---

(1) Los fenómenos sociológicos australianos y el criterio argentino  
pág. 22.

(2) Op. cit. pág. 22.-

ojo! véase pag. 11.

esta introducía una excepción a lo, dentro de mi criterio jurídico, implicaba una flagrante ~~Si se discutieran~~ los sanos principios que lleva en sí la constitución inglesa, tendríamos una constitución renovada constantemente, remozada, con un soplo de vida á cada aurora y no veríamos sobre todo la jurisprudencia del país sostener á cada cierto espacio de tiempo la constitucionalidad ó la inconstitucionalidad de un mismo precepto de una ley, en virtud de que la constitución en su letra puede ser interpretada en un sentido como en otro.-

Se objeta generalmente, el peligro de las imitaciones ó la naturaleza distinta, en virtud de causas históricas ó de raza, al indicarme el estudio de estas fuentes como campo de experimentación constitucional para nuestro país. Debo afirmar aquí el convencimiento que me he formado que el criterio legal de nuestro país esté cerrado en un círculo de hierro, de un nudo impenetrable como en país alguno.- Ese, posiblemente, es uno de los factores de nuestra mala administración de justicia. Australia es uno de los países que por sus actuales condiciones en el presente momento histórico es el que más se asemeja al nuestro: por su condición de mercado - productor principalmente. Y bien, país influenciado por un dulce - protectorado inglés no tiene la sumisión rigurosa al texto de la ley escrita y á las palabras de la Constitución de la Federación australiana. Sus hombres de gobierno, preocupados en el incesante movimiento de renovación que caracteriza á todos los órdenes políticos y constitucionales de los distintos estados de la comunidad jurídica internacional, creen ley de muerte el estancamiento en un código ó en una ley, cuando observan por ejemplo que sus estadísticas arro-

jan, que el comercio exterior en cinco ó seis años triplica sus percepciones aduaneras, y el pueblo abarca un radio de acción y de actividad industrial cada vez más amplio y más complicado.-

4 - Sostengo pues, que así como los pueblos civiles deben estudiar el derecho *Romano* para su organización jurídica; deben estudiar y preocuparse de ese gran campo de experimentación institucional que ofrece el pueblo inglés; si desean fundar en sanos y buenos principios su organización política.

Por el sentido amplio de la Constitución inglesa, por la liberalidad de su constitución orgánica é histórica, puede ese país realizar grandes y trascendentales reformas económicas y verdaderas revoluciones políticas sin que el "orden" palabra que carece de sentido cuando se le aplica en estudios científicos, tenga ninguna alteración y no cause las discusiones constitucionales que tanto mortifican á las personas que se preocupan seriamente de los problemas de nuestro país, por ejemplo.-

Tengo ante mi vista, el número correspondiente á Septiembre de la revista "Les Documents du progrès", que dirige M. R. Broda y leo un artículo de M. Eduardo R. Poase, titulado "Los resultados de la reforma democrática de las finanzas inglesas", en el que el autor demuestra con la elocuencia de las cifras, que se idealizan de por sí al denotar la prosperidad de aquel pueblo con su legislación inteligente, que el excedente sobre el cálculo de gastos que arroja el nuevo presupuesto de 1909 es de ciento sesenta y dos millones en virtud de haberse implantado la ley de Lloyd George, sobre la propiedad territorial y como un adicional *Income-tax*.-

En nuestro país, se malogró la tentativa del ministro Rosa al sólo anuncio de la inconstitucionalidad de la ley y por esa preocupación guardamos aun la organización fiscal más absurda que registran los anales del Gobierno fiscal universal.-

5. - He querido evidenciar con un caso práctico y por medio de una crítica comparativa con nuestro país, la índole de la constitución inglesa, para no referir escuetamente la opinión de los autores.-

Erskine May, refiriéndose á Francia y á Inglaterra dice que "la historia de la primera en los tiempos modernos es la historia de la Democracia y nó de la libertad y la historia de la segunda es la historia de la libertad y nó de la democracia, la historia de las franquicias y de los derechos populares, conquistados, conservados, extendidos y desarrollados sin modificar la antigua constitución del Estado; la historia de las reformas y no de las revoluciones; la historia de una monarquía durante la cual el pueblo conquistó todas las libertades de una república, de un país en que las formas republicanas, aristocráticas y monárquicas se combinaron con tal perfección que despiertan la envidia de cualquier otro país".

Reforzando este concepto histórico del pueblo inglés, Guizot, en su "HISTORIA DE LA CIVILIZACION", escribe que: "en todo el período de la Historia de Inglaterra jamás algún elemento antiguo parece completamente, jamás algún elemento nuevo triunfa por completo, jamás algún principio especial llega á obtener un dominio exclusivo, Hay siempre un desarrollo simultáneo de las diversas fuerzas, una transacción entre sus pretensiones y sus intereses".-

Y por fin Le Play manifiesta que "Inglaterra es patriarcal en el hogar, democrática en los comicios, aristocrática en la constitución, monárquica del Estado".-

(V. La Constitución d'Ingleterre -)

Y 6 - Con tal pueblo, fácilmente será posible concebir la originalidad de sus instituciones.

Así la corona, con su regia prerrogativa no alcanza á ser en realidad un verdadero poder. Lo tiene sin embargo, y en circunstancias especiales. Es en verdad, como lo dice en definición admirable un autor, "una síntesis de los diversos poderes y de los diversos momentos de la historia de Inglaterra". No puede expresarse con mayor seguridad y propiedad la verdadera naturaleza de la corona británica. La creación del gabinete y su notoria influencia sobre la política del país ha hecho que, como lo afirma Gladstone, de potencia que era la corona fué transformándose paulatinamente en mera influencia.-

La corona inglesa no tiene autoridad para negar en un modo absoluto lo que quiere el pueblo por intermedio de sus representantes. Sin embargo el rey es, como lo llamara Balgrove y Disraeli - "THE LEADER OF THE PEOPLE", y exagerando un poco la nota agregaba "el representante de los destinos perennes de la comunidad, el tutor de los débiles, el mediador jurídico entre las varias clases sociales".-

Debemos anotar así mismo, compartiendo la opinión de un autor contemporáneo, que en realidad el rey inglés se mantiene muy lejos del rey constitucional francés y del rey de derecho, se-

gún la escuela alemana, asociando la razón teórica con el origen - histórico en una admirable y fecunda armonía.-

Franqueville nos dice que no debe tomarse muy á lo serio la frase popularizada en todas partes que en Inglaterra el rey reina pero no gobierna. No es tampoco - dice - una flor del aire.

Debemos admitir pues que sus funciones no bien definidas son por ello muy amplias. El hecho de participar contemporáneamente en atribuciones diversas, ya sea en el órden legislativo, ejecutivo ó judicial no es ya un aparte hecho para el Rey en la división del poder, sino es afirmación de la unidad del estado, en la persona de su jefe.-

-----o-----

## - I V -

7 - La jurisdicción administrativa inglesa, como Goodnow, guarda mucha relación con el desenvolvimiento del gobierno y del parlamento inglés. Para explicarnos esta cuestión veamos con cierto detenimiento, cuál es el verdadero carácter del gabinete inglés, que <sup>es</sup> podríamos decir, el verdadero eje del gobierno británico.

La costumbre ha alterado profundamente el carácter del Consejo privado y sus funciones son hoy ejercidas por un comité restringido, cuyas reuniones son denominadas, gabinete.-

Como toda institución inglesa, no es posible estudiar el gabinete como una entidad política ó administrativa. Es necesario estudiar su historia y sus cualidades que varían según los momentos de la historia política del país. Para comprender bien su función sería menester, como lo hace observar con razón Franqueville, examinarlo en sus diversas fases y sucesivamente ver cuál es su origen, qué es, como se denomina, cuál es su composición, qué rol juega en realidad dentro de la política y la administración inglesa.-

El sistema inglés tiene una característica especial - como lo observa el Doctor Matienzo (V. Gobierno Representativo Federal - pág.177) - y que han adoptado todos los pueblos europeos - de gobierno administrativo, consistiendo en que la firma de un ministro responsable es indispensable para que exista acto gubernativo, y además de que el ministro intervenga en los debates parlamentarios - <sup>estos</sup> aceptan principios Francia y la República Argentina.-

8 - Gran número de autores con un principio ó un esbozo del gabinete en los consejos de los sabios que Enrique II consultaba habitualmente sobre las cuestiones importantes del Estado. Esta, por otra parte, es una tendencia bien definida en la historia de las monarquías. Los hombres que han tenido el gobierno de los pueblos, naturalmente han debido consultarse en diversas circunstancias con sus allegados, dado que no hay ejemplos que un solo hombre haya gobernado de por sí solo.-

Otros tratadistas, y entre ellos Stubbs no reconocen en esos sino consejos privados, pero también él confirma la opinión que sostenemos que desde tiempos lejanos, el hecho de consultar un grupo de personas en lugar de reunir todo el consejo, se tiene como admitido.-

Pero en realidad, el que se esforzó en darle el carácter y la denominación de gabinete y otorgarle toda su importancia fué Carlos I - Cromwell, que deseaba un gobierno sin control, no organizó el gabinete pero después de la restauración, Carlos II volvió al reglamento de 1553, organizando diversos comités encargados de estudiar cuestiones diversas.-

9 - El nombre de "Gabinete" tiene un origen curioso - que no está demás recordarlo por cuanto denota la originalidad de como nacen algunas instituciones y que llegan como en el caso presente á tener á veces una capital importancia en la historia del pueblo inglés. Parece provenir, de que en 1671 los cinco primeros consejeros habituales del rey (Clefford, Arlington, Duckingham, Ashley y Landerdale) formaban con la letra inicial de sus nombres la palabra "CABAL". Ese nombre le fué dado al gabinete ó ministerio

y luego se le siguió llamando "Cabinet" definitivamente.-

Hasta el año 1688 el soberano quedó en libertad de nombrar ó revocar colectiva ó individualmente y á su placer á todos los ministros. No se puede entrever en ello que haya existido el principio de la responsabilidad del gabinete.-

Las Cámaras colosas de la influencia cada vez más creciente de los ministros, trataron por todos los medios de disminuir la autoridad del gabinete y toda su importancia, otorgándosela á los consejos privados; pero como lo observa Macaulay en su "HISTORY of ENGLAND" - "La verdad es que la revolución modificando la Cámara de los Comunes, ha dado un nuevo cambio necesario y que ese cambio aún no ha tenido lugar; se tendrá un gobierno parlamentario, pero no se tendrá un ministerio".-

Sin embargo, las revoluciones, como lo percibe Aristóteles en su Política, en las aristocracias se cumplen sin que se perciban sus propios actores. Así el primer gabinete fué compuesto por personas que si no eran las más sabias y las más renombradas por su situación, estaban llamadas á proveer, con expedientes prácticos y que resolvían las cuestiones del día, los medios para satisfacer las necesidades políticas del pueblo inglés.-

10 - La objetividad histórica será en la formación del gabinete inglés, y sobre todo en la variación de la composición de ellos, la larga y tradicional cuestión entre los whigs y los tories. Me oximo de historiar las gradaciones sucesivas que en el gobierno han tenido los whigs y los tories,- por cuanto esto importaría realizar una digresión histórica muy larga - y las oscilacio-

nes sucesivas del gabinete hasta 1812, en que se comprendió la necesidad de que el gabinete debía formarse por hombres de una misma tendencia y de un mismo partido. Quiero solamente evidenciar el hecho de esa grave contienda histórica que tiene en mi sentir una importancia decidida en la historia del gabinete británico.-

11 - La denominación de Consejo de Gabinete, como lo dice Franqueville, fué introducida por un proyecto de la Corona en tiempo de la reina Ana que fué rechazado "porque esa expresión era desconocida en la ley del país". En 1851 se rechazó también la expresión de ministros de gabinete.-

12 - Un autor define al gabinete inglés diciendo "que es la reunión de un número de consejeros privados, elegidos entre los miembros del Parlamento pertenecientes á un mismo partido político por cuyo intermedio el soberano gobierna al país". Estas reuniones pueden llamarse: gabinete, ministerio, ó gobierno"-

El gabinete, no tiene existencia legal y sus miembros son en derecho los consejeros de su majestad. No se someten al quorum y su composición varía según el partido que gobierna.

Los miembros del gabinete deben ser siempre miembros de la Cámara de los Lores ó de los Comunes. Es una emanación del Soberano y de las Cámaras, por cuanto el primero es el que <sup>le</sup> da la vida y las segundas son las que lo conservan. Por ende el jefe del Gabinete es el leader del Parlamento.-

Diremos además que el Gabinete tiene dos miras: una hacia el público conocida por todos y otra hacia el Soberano, que queda impenetrable y desconocida.-

23)

No se puede definir, de allí, siempre, quién sea el autor de un acto de gobierno. La corona ? El gabinete.?

-----o-----

- V -

En Inglaterra, el rey guarda solamente con el primer ministro una relación directa. Esto es un resultado de la experiencia y los dos partidos tradicionales, los whigs y los tories, como los sostiene Wilmart (1) se conformaron con ello. Cuando se reúnen los ministros para tomar alguna resolución de gobierno de importancia son presididos siempre por el primer ministro y nunca por el rey. Guarda así el soberano una imparcialidad absoluta en cuanto que no habiendo intervenido en la discusión no ha comprometido tampoco opinión alguna antes de formar su criterio personal.-

Los autores dan en casi toda su generalidad como causas esenciales del significado político opuesto, que guardan las dos Cámaras del Parlamento inglés, causas y factores esencialmente políticos. Sin embargo una significación de clase dió origen á esa bipartita división de la política inglesa. Desde sus comienzos existía en Inglaterra la costumbre que en los casos extraordinarios cuando el rey necesitaba ayuda pecuniaria ó consejo, reuniese á los más altos señores y clérigos, y á los diputados elegidos por los nobles de menor importancia, propietarios libres, y por los burgueses de las ciudades que según lo afirma el Doctor Justo (2) ya existían en Londres en número de Treinta y cinco mil en 1377.-

---

(1) Parlamentarismo inglés y Parlamentarismo continental, Dos diferencias, enseñanzas para nosotros - R. Wilmart, artículo publicado en la Revista Argentina de Ciencias Políticas - Año I - n° 8 - pág. 167 - Buenos Aires

(2) V. Teoría y Prácticas de la Historia - Juan B. Justo - 1909 - pág. 167.-

Formaban y formaron siempre la Cámara de los Lores, los señores y prelados, y la Cámara de los comunes se compuso con los caballeros y burgueses y podía ser reunida ó disuelta por orden del rey. Sin embargo y á pesar de esta facultad que el monarca siempre ha tenido, existen ejemplos en la historia del Parlamento inglés en que la Cámara de los Comunes se apoderó del gobierno y no se disolvió hasta tanto no se depusiera al rey. - Así el caso de Carlos I - que ascendió al trono de Inglaterra en 1625 y que sufrió las consecuencias del despotismo de su padre que afirmó por boca de sus ministros en plena cámara baja que "el rey de Inglaterra no puede ser de peor condición que sus iguales" aludiendo á los reyes de España y Francia.-

Bagehot (1), estudia admirablemente la grave función de los lores en Inglaterra. Autor conservador disculpa á su manera la existencia de esa cámara conil, viejo baluarte de la obligar- quía y de los privilegios más arraigados y que lucha con denuesto - contra el avance popular cada vez más creciente.-

Es el rango que la Inglaterra venera y respeta. Cualquiera sea el origen de la fortuna, sea por herencia ó por el es- fuerzo individual, el pueblo inglés, según Bagehot, guarda un gran respeto por ello. "Cuando se respeta un hombre rico - dice - no es al hombre á quién se respeta, sino á su fortuna, cosa que no forma cuerpo con él; cuando se respeta la nobleza hereditaria de un hombre, el respeto se dirige á una gran cualidad que probablemente posee y que tiene la facultad de desplegar. La gracia natural puede encon-

---

(1) Op. cit. pág. 120 -

trarse en las clases medias: la cortosía y las buenas maneras pueden surgir por todas partes, pero deben encontrarse en la aristocracia y un miembro de la aristocracia no es ~~como~~ como debe ser, si carece de ellas. Se trata como de un privilegio de raza que á veces puede no tener el individuo".

La Cámara de los Lores es una Cámara imponente pero su autoridad es indiscutiblemente inferior á la Cámara de los Comunes. Diverosas son las causas que hay para que así suceda; no es, sin duda, la menor la de que la rama aristocrática, del Parlamento tenga en su seno los primeros personajes del reino; no por sus dotes intelectuales ó por su talento, sino por sus grandes dominios ó fortunas.

"En medio de la nación - dice Bagehot - en las provincias, en su país, un Duque de Devonshire ó un Duque de Bedford era, sin duda, un personaje más grande que lord Thurlow. Esos duques tenían á su disposición grandes propiedades, varios burgos, una muchedumbre de partidarios que componían una especie de corte. Lord Thurlow no tenía burgos, ni partidarios, vivía de sus sueldos. Mientras la Cámara de los Lores no estaba reunida, los duques eran, no solo más grandes personajes que él, sino que lo eran sin comparación posible. Inmediatamente que la Cámara estaba reunida, Lord Thurlow se llevaba muy por encima de ellos. Tenía el don de la palabra y los duques nó. Podía tratar en media hora de los asuntos que estos no hubieran sido

---

(1) Op. cit. pág. 127.-

capaces de entender y de tratar en un día, y eso en el supuesto de que aún así llegasen á conseguirlo".-

Los lores mismos se encargaron más tarde de quitar importancia á la Cámara de los Pares. Indirectamente buscaron el medio de influir sobre la cámara de los Comunes y sus principales personajes quedaron impasibles ante las determinaciones de la Cámara alta. La inutilidad de esta Cámara, preparada por ella misma, se demuestra hasta en los detalles más simples. Ya no sirve ni para detener la revolución. No preocupa á Lloyd George ni á Mr. Asquith, la presencia de esa asamblea para sus grandes reformas sociales. Tiene esta cámara la debilidad de los privilegiados ó los dueños del poder cuando el pueblo, se levanta en un movimiento nacional contra el privilegio y contra el poder....

No existe una igualdad absoluta entre las dos cámaras: y la única disculpa que la Cámara de los Lores tiene para su existencia es que la cámara alta corrige las imperfecciones de la cámara de los Comunes, las sorpresas que pueda tomar la coalición de los intereses mezquinos.

"Si algún <sup>peligro</sup> puede temerse respecto de la Cámara de los Comunes - dice Bagehot (1) - es una reforma demasiado brusca; en cuanto al peligro que corre la Cámara de los Lores, es que no se reforme nunca". Pero sin embargo, como lo afirma el mismo autor "no se abolirá, se caerá por sí misma".

La Cámara de los Comunes elige realmente los ni

---

(1) Op. cit. pág.166.-

nistros y el principio fundamental de la monarquía inglesa, reposa en la responsabilidad ministerial.

Para que la Cámara de los Comunes desempeñe perfectamente su misión, Bagehot (1) sostiene las siguientes conclusiones:

- 1° que sea capaz de elegir bien el ministerio;
- 2° de enseñar bien a la nación;
- 3° de hacer bien las leyes;
- 4° de expresar bien la voluntad nacional, y
- 5° de informar bien al país acerca del estado de los negocios.

Descrito así, ligeramente, el rol y función social de ambas cámaras del Parlamento inglés, veamos ahora cual es el mecanismo y funcionamiento institucional de esa admirable máquina legislativa que los hombres políticos del Reino Unido dirigen - con inteligencia y loable empeño.

La vocación ó destino manifiesto de los jefes de estado es de desligarse cada vez más del mando supremo de la nación. El jefe supremo se inclina cada vez más, y esa es la orientación en todos los pueblos, sean monárquicos ó republicanos, á ser simplemente ejecutivo. De allí que Inglaterra, como en Francia y en el Canadá y otras naciones de régimen parlamentario la función política se halle por completo en manos de los partidos, de sus leaders, que presentan al soberano las conclusiones del momento político que él acepta, seguro que es el genuino pensamiento del

---

(1) Op. cit. pág.199.-

pueblo entero.

La corona tiene la prerrogativa de convocar al Parlamento y limitados casos se registran en la historia de que no se haya procedido así, y sólo se mencionan los precedentes á la restauración del rey, Carlos II y durante la revolución de 1688. "Pero aun cuando la corona puede determinar el período de convocatoria del Parlamento, dice Erskine May (1), sus prerrogativas son así como limitadas y en algunos casos reducidas; desde que ella esté obligada á emanar la orden de convocatoria dentro los tres años de la resolución del Parlamento; mientras que la costumbre de proveer por medio de leyes anuales á los fondos del servicio público, la obliga á convocar el Parlamento, anualmente".

Los partidos en Inglaterra son permanentes y responden á arraigadas tradiciones históricas y ellos son como ya lo he dicho los que indican sus leaders y especialmente cual es el que marcha en primera fila de los leaders. "Los candidatos, dice Wilmart - (2) son indicados por los diversos comités; los diputados son electos por un sufragio casi universal; el leader principal -

---

(1) Leyes, privilegios, procedimientos y costumbres del Parlamento inglés.- Thomas Erskine May - página 36 (Versión italiana).-

(2) Debemos ir al gobierno parlamentario? R. Wilmart - artículo publicado en la REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLITICAS, número 11 - Año 1911 - página 663.-

*surge de la libre opinión*

no es electo por sufragio ó mecanismo alguno; <sup>surge de la libre opinión</sup> el jefe de estado con la lealtad ó imparcialidad judicial de un referee que da el premio al vencedor de un deporte, le encarga la formación del ministerio, -éste, el premier, que será el jefe del gabinete, como decimos, ó como dicen <sup>en</sup> Francia y en otras partes, el presidente del Consejo de Ministros".-

El elegido por el monarca en esos términos es el que, luego y de acuerdo siempre con la opinión, es <sup>que</sup> elige á los demás ministros que ya están elejidos en verdad porque los partidos los presentan con rara ó indiscutida inteligencia. "Los ministros - dice Todd (1) - son por lo común personas que por su habilidad y experiencia tienen aptitudes especiales para dirigir las deliberaciones del Parlamento y á cooperar con sus colegas de las Cámaras para formarse sólidas convicciones en todos los argumentos públicos, que deben llamar su atención".

La cuestión de que si el gobierno parlamentario se halla ó no comprendido en la constitución argentina, se halla aun sin resolver y mantiene dividida la opinión de los autores. Afirmo mi profunda convicción que este problema constitucional argentino está al margen de la forma de gobierno de nuestro país. Los partidos notamente populares, aun en su vida incipiente ó en su fugaz existencia no se han preocupado *precisamente* de este problema que será puesto bien pronto en término perentorio en cuanto el pueblo module en conciencia sus propias aspiraciones políticas.

---

(1) El Gobierno Parlamentario en Inglaterra - Aliso Todd - página 799.-

Hallo esta razón en que en los pueblos de organización republicana y la inestabilidad del ejecutivo, no ha hecho tan visibles las necesidades de que el parlamento, renovado asimismo, tenga en el P.N. un reflejo condicente con sus propias voluntades.

Sin embargo, creo, con el Doctor Matienzo<sup>(1)</sup> que la Constitución Nacional no se ha preocupado mayormente ~~en~~ establecer <sup>una armonía</sup> entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Este mismo autor considera que en todos los países de régimen parlamentario, como sucede en Inglaterra, Canadá, Australia, Francia, etc., esa armonía entre el Poder Ejecutivo y el Congreso se mantiene en virtud de la renovación del ministerio que ha perdido la confianza de aquél cuerpo legislativo, ó mediante la renovación de la cámara disuelta para consultar la opinión pública- (2).

El presidente y el ejecutivo en la República pueden marchar divorciados. La constitución al renovar solo por mitad la Cámara de Diputados legaliza ese divorcio. Y el presidente puede marchar para un lado y el parlamento por otro.-

Y entonces, así, como lo he dicho en otro lugar, los lores ingleses contrariados de su inutilidad, buscaban y buscan ejercer su influencia en la cámara popular, el presidente en la República Argentina, que, no tiene mayoría en las cámaras ó teme perderla acude al sistema de los favores y de las prebendas que han escrito la página más negra de nuestra historia política, pero, esto sucede entre nosotros y por desgracia, nó paliando la fuer-

---

(1) El Gobierno Representativo Federal - José Nicolás Matienzo - página 193.-

(2) Op. cit. pág. 193.-

za suprema del presidente como pasa con la Cámara de los Lores, de Inglaterra, sinó que es para fortificar cada vez más el Ejecutivo, absolviendo á sus ministros y aislándose cada vez más del parlamento, seguro que este no llegará nunca á tener la fuerza necesaria para reducirlo. En la Republica los ministros que no son como lo afirma el eminente constitucionalista argentino Doctor Gonzalez (1) "servidores personales del presidente, sino mandatarios de la nación, encargados de administrar sus intereses, bajo la dirección y gobierno inmediato del presidente, á quien aconsejan ó ilustran para que el gobierno sea más benéfico al pueblo", terminan sus mandatos en contra de la opinión y del parlamento y solo renuncian cuando la persona que ocupa esa función es persona de dotes y virtudes cívicas probadas.-

La nueva forma que la costumbre impondrá á nuestras prácticas políticas, el advenimiento de partidos de trabajo y de orden, con propósitos de gobierno claros y definidos, hará posible aún con las deficiencias del texto constitucional un gobierno más de acuerdo con las prácticas de gobierno del mundo parlamentario moderno.-

No será el caso entonces de preguntarse, para detenerse en la contemplación del pasado si la Constitución Argentina ha llenado sus promesas, con los medios que dió al pueblo para asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para la posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo

---

(1) Manual de la Constitución Argentina, por Joaquín V. Gonzalez - 1893.-

argentino. La República está en paz ha dicho el primer magistrado y en cuanto á lo político se refiera, ha tenido razón <sup>en</sup> decirlo así. Queda aún en toda su plenitud, y para resolver ó atenuar sus resultados el problema social, que preocupa á todos los hombres de la comunidad internacional y que ha planteado el trabajo, -frente al capital y que deberá resolverse con los métodos de lucha que la razón humana ha puesto á disposición de los hombres que obran y piensan - con la justicia, con la verdad y con el amor.-

-----

PROPOSICIONES

- 1° - Deben d&#228;tegarce las leyes n&#228;meros: 7029 y 4144 por ser inconstitucionales.-
- 2° - Debe abolirse la pena de muerte;
- 3° - El estado debe reconocer y propender &#224; la organizaci&#224;n del trabajo;
- 4° - La vocaci&#224;n hist&#224;rica de nuestro siglo marcha hacia el nacionalismo ? Pienso que los factores con que hoy cuenta la ciencia hacen imposible una afirmaci&#224;n.-

-----